

DECRETO SUPREMO N° 20742

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Constitucional ha trazado, como objetivo de su política social en beneficio de las mayorías nacionales y muy especialmente de las clases trabajadoras, un programa de abastecimiento que permita a estos sectores la obtención de alimentos a precios compatibles con el estado actual de la economía nacional;

Que en una primera etapa de la ejecución de esta política las facilidades para la obtención de productores alimenticios debe estar orientada precisamente al sector de trabajadores fabriles dependientes de aquellas empresas industriales productoras de alimentos, por ser ellos quienes vuelcan su esfuerzo personal en su elaboración.

Que es asimismo propósito de la actual gestión administrativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y de otros organismos del Estado vinculados con la actividad productiva del país promover todos los mecanismos y procedimientos que hagan posible el mejor cumplimiento de los programas de abastecimiento a la población.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO I.- Las Industrias nacionales fabricantes de productos alimenticios quedan autorizadas para proceder al suministro de alimentos de su producción de forma directa a las pulperías empresariales del sector fabril y a los precios de costo debidamente certificados por los organismos técnicos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo a los cupos establecidos en los convenios respectivos.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Industria, Comercio y Turismo, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de Paz, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Edgar Camacho O., Federico Alvarez P., Manuel Cárdenas M., Francisco Belmonte C., Freddy Justiniano F., Hugo Montero M., Cesar Chavez T., Hernando Poppe M., Javier Torres G., Gabriel Porcel S., Luis Pommier G., Guillermo Moscoso R., Ronanth Zavaleta M., Emilio Ascarrunz P., Antonio Arnez C., Mario

